



Área de Presidencia

Fecha: 6 de febrero de 2018

Asunto: Propuesta de modificación parcial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Plan Anual Normativo para 2018.

Destinatario:

CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

El Sr. Presidente de la Corporación, teniendo en cuenta que:

- Con ocasión del bicentenario de la creación de la Diócesis tinereña entre el 12 y el 27 de octubre de 2018, se producirá la próxima visita de la imagen de la Virgen de Candelaria a las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna.
- La Isla de Tenerife tiene declarado como día festivo insular, el día 2 de febrero, fecha en que se celebra la festividad litúrgica de la Virgen de Candelaria, Patronato de Canarias, siendo éste un día muy especial y señalado para todos los tinerfeños y tinereñas, tanto para los que viven aquí como para los que viven fuera.
- Coincidiendo con la celebración del referido bicentenario, se estima procedente por esta Presidencia formular la presente Propuesta, puesto que al margen de las creencias o devociones religiosas, la Virgen de Candelaria es un símbolo de unión entre los tinerfeños, no solo de la simbología religiosa tradicional de la población tinereña, sino que además constituye un elemento que caracteriza su propia fisonomía cultural e histórica, porque así lo ha querido el consenso social desde tiempo inmemorial, en la medida en que, como hecho histórico, está referenciado en la historia de las islas a tiempos anteriores a la propia conquistista.
- Se trata por ello de un patrimonio general insular, con un gran arraigo popular y que trasciende de su mero carácter religioso, porque como dice la sentencia del Tribunal Constitucional 34/2011, de 28 de marzo, en estos casos ha de tomarse en consideración *“no tanto el origen del signo o símbolo como su percepción en el tiempo presente, pues en una sociedad en la que se ha producido un evidente proceso de*



secularización es indudable que muchos símbolos religiosos han pasado a ser, según el contexto concreto del caso, predominantemente culturales aunque esto no excluya que para los creyentes siga operando su significado religioso (...) pues fácilmente se comprende que cuando una tradición religiosa se encuentra integrada en el conjunto del tejido social de un determinado colectivo, no cabe sostener que a través de ella los poderes públicos pretendan transmitir un respaldo o adhesión a postulados religiosos".

- A mayor abundamiento, la Sentencia del Tribunal Constitucional 94/1985, de 29 de julio, sostiene que "no puede desconocerse que la materia sensible del símbolo (...) trasciende a sí misma para adquirir una relevante función significativa. Enriquecido con el transcurso del tiempo, el símbolo... acumula toda la carga histórica de una comunidad, todo un conjunto de significaciones que ejercen una función integradora y promueven una respuesta socioemocional, contribuyendo a la formación y mantenimiento de la conciencia comunitaria, y, en cuanto expresión externa de la peculiaridad de esa Comunidad, adquiere una cierta autonomía respecto de las significaciones simbolizadas, con las que es identificada; de aquí la protección dispensada a los símbolos... por los ordenamientos jurídicos» (F. 7).
- Y continúa la Sentencia del Tribunal Constitucional 34/2011, de 28 de marzo, diciendo que "...la configuración de estos signos de identidad puede obedecer a múltiples factores y cuando una religión es mayoritaria en una sociedad sus símbolos comparten la historia política y cultural de ésta, lo que origina que no pocos elementos representativos de los entes territoriales, corporaciones e instituciones públicas tengan una connotación religiosa. Esta es la razón por la que símbolos y atributos propios del Cristianismo figuran insertos en nuestro escudo nacional, en los de las banderas de varias Comunidades Autónomas y en los de numerosas provincias, ciudades y poblaciones; asimismo, el nombre de múltiples municipios e instituciones públicas trae causa de personas o hechos vinculados a la religión cristiana; y en variadas festividades, conmemoraciones o actuaciones institucionales resulta reconocible su procedencia religiosa".



- Por ello, señala el Tribunal que "...es obvio que no basta con constatar el origen religioso de un signo identitario para que deba atribuírsele un significado actual que afecte a la neutralidad religiosa que a los poderes públicos impone el artículo 16.3 de la Constitución. La cuestión se centra en dilucidar, en cada caso, si ante el posible carácter polisémico de un signo de identidad, domina en él su significación religiosa en un grado que permita inferir razonablemente una adhesión del ente o institución a los postulados religiosos que el signo representa". Y sigue destacando la sentencia citada que "... todo signo identitario es el resultado de una convención social y tiene sentido en tanto se lo da el consenso colectivo; por tanto, no resulta suficiente que quien pida su supresión le atribuya un significado religioso incompatible con el deber de neutralidad religiosa, ya que sobre la valoración individual y subjetiva de su significado debe prevalecer la comúnmente aceptada, pues lo contrario supondría vaciar de contenido el sentido de los símbolos, que siempre es social".
- Como conclusión, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 34/2011, de 28 de marzo, afirma que "... fácilmente se comprende que cuando una tradición religiosa se encuentra integrada en el conjunto del tejido social de un determinado colectivo, no cabe sostener que a través de ella los poderes públicos pretendan transmitir un respaldo o adherencia a postulados religiosos".
- En virtud de todo lo expuesto, y atendiendo a la importancia histórica, antropológica y cultural que la Virgen de Candelaria representa por su carácter de signo de identidad tinerfeño, fruto del consenso colectivo, y coincidiendo con la celebración del bicentenario de la creación de la Diócesis tinerfeña en el mes de octubre de 2018, cuando se producirá la próxima visita de su imagen a las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, se quieren adoptar las medidas orientadas a posibilitar su nombramiento como Presidenta Honoraria y Perpetua del Cabildo de Tenerife.
- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife cuenta con un Reglamento de Distinciones Honoríficas en vigor, cuyo último texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 39, de fecha 25 de febrero de 2008.



- También se hace necesario modificar el Plan Anual Normativo para 2018 para posibilitar la realización efectiva de la presente iniciativa.
- En cuanto al procedimiento interno de aprobación deben cumplirse las exigencias de los mencionados artículos 29.3 en relación con el 63 del Reglamento Orgánico, y por lo tanto:

- a) El Consejo de Gobierno Insular debe conocer la presente propuesta del Presidente o Consejero Insular del Área, y, si fuera aprobada como propuesta al Pleno, deberá remitirla al Secretario General del Pleno para la apertura de un plazo de diez días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación por los Portavoces de los distintos grupos políticos, que podrá reducirse a la mitad o al doble cuando el Presidente lo decrete por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces.
- b) Finalizado dicho plazo el Secretario General del Pleno remitirá el expediente con las enmiendas presentadas a la Consejería del Área competente a los efectos de la convocatoria de la correspondiente Comisión Plenaria, que emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo sobre las expresadas enmiendas.
- c) Aprobación por el Pleno de la Corporación.

Por ello, se somete a la consideración del Consejo de Gobierno Insular, para su aprobación y elevación al Pleno corporativo, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Plan Anual Normativo para 2018, al objeto de incluir la iniciativa de modificación parcial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la modificación parcial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, otorgando nueva redacción a los siguientes artículos:

Artículo 1º.- Con el fin de premiar merecimientos especiales, o por la prestación de servicios relevantes, trabajos o actos destacados que redunden en beneficio de la Isla de Tenerife, u otorgar una especial distinción a signos de identidad tinerfeños fruto del consenso colectivo, el Cabildo Insular podrá conceder, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Reglamento, las siguientes distinciones honoríficas:



- a) Medalla de Oro de la Isla.
- b) Medalla de Plata de la Isla.
- c) Medalla de Bronce de la Isla.
- d) Corbata de Honor de la Isla para Banderas o Estandartes.
- e) Título de Hijo/a Predilecto/a de la Isla.
- f) Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Isla.
- g) Título de Presidente/a Honorario/a y/o Perpetuo/a del Excmo. Cabildo Insular.
- h) Título de Consejero/a Honorario/a del Excmo. Cabildo Insular.
- i) Título de Hijo/a Ilustre de la Isla.
- j) Título de Visitante Ilustre de la Isla.

Artículo 2º. - Añadir un tercer párrafo en los siguientes términos:

La distinción de Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a no se incluirá en el cómputo numérico que opera como límite máximo, previsto en el citado artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 3º. - Añadir un tercer párrafo en los siguientes términos:

La distinción de Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a representará la especial vinculación del mismo con la ciudadanía de la Isla de Tenerife y sus valores históricos, sociales, culturales y antropológicos.

Artículo 10.- Añadir un apartado 2º:

El título de Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a se representará con un emblema consistente en un medallón similar al del Presidente/a Honorario/a, con la única variante de llevar en el anverso, en torno al escudo, la inscripción: Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a.

Artículo 21.- Para la imposición del título de Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a, en atención a sus especiales características, habrá de estarse a lo que establezca en el acuerdo plenario de otorgamiento.

TERCERO.- Someter el expediente a los trámites de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles a contar a partir del día hábil siguiente al de la publicación del último de los



anuncios de exposición en el Tablón de Edictos de esta Excm. Corporación, sede electrónica corporativa y en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- En el caso de que no fueran presentadas ninguna reclamación o sugerencia durante el período de información pública y el trámite de audiencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en cuyo caso la modificación del Reglamento precitado entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación, previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local, para la posible impugnación por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2018.



EL PRESIDENTE,

Carlos Alonso Rodríguez

**SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR,
CELEBRADA EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2018**

AREA PRESIDENCIA

GABINETE DE LA PRESIDENCIA

CGIO0000217216

(FOD) 30.-Propuesta de la Presidencia de modificación del Plan Anual Normativo para 2018 y de inicio de expediente para la modificación parcial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Previa ratificación de la urgencia de su debate y votación, al no figurar este punto en el orden del día de la presente sesión ordinaria, adoptada por la unanimidad de los miembros presentes del Consejo de Gobierno Insular, previa admisión de la Presidencia, y, por tanto, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 30.9 del vigente Reglamento Orgánico, se trató el siguiente asunto:

Vista la propuesta de la Presidencia de modificación del Plan Anual Normativo para 2018 y de inicio de expediente para la modificación parcial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y, teniendo en cuenta que:

Primero: Con ocasión del bicentenario de la creación de la Diócesis tinerfeña entre el 12 y el 27 de octubre de 2018, se producirá la próxima visita de la imagen de la Virgen de Candelaria a las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna.

Segundo: La Isla de Tenerife tiene declarado como día festivo insular, el día 2 de febrero, fecha en que se celebra la festividad litúrgica de la Virgen de Candelaria, Patronato de Canarias, siendo éste un día muy especial y señalado para todos los tinerfeños y tinerfeñas, tanto para los que viven aquí como para los que viven fuera.

Tercero: Coincidiendo con la celebración del referido bicentenario, se estima procedente por esta Presidencia formular la presente Propuesta, puesto que al margen de las creencias o devociones religiosas, la Virgen de Candelaria es un símbolo de unión entre los tinerfeños, no solo de la simbología religiosa tradicional de la población tinerfeña, sino que además constituye un elemento que caracteriza su propia fisonomía cultural e histórica, porque así lo ha querido el consenso social desde tiempo inmemorial, en la medida en que, como hecho histórico, está referenciado en la historia de las islas a tiempos anteriores a la propia conquista.

Cuarto: Se trata por ello de un patrimonio general insular, con un gran arraigo popular y que trasciende de su mero carácter religioso, porque como dice la sentencia del Tribunal Constitucional 34/2011, de 28 de marzo, en estos casos ha de tomarse en consideración *“no tanto el origen del signo o símbolo como su percepción en el tiempo presente, pues en una sociedad en la que se ha*

Código Seguro De Verificación:	O3NpliF/D0LhP74Y6tLncA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Vicesecretario General-órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno - Vicesecretaría General	Firmado	07/02/2018 09:01:28	
Observaciones		Página	1/5	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/O3NpliF/D0LhP74Y6tLncA==			

producido un evidente proceso de secularización es indudable que muchos símbolos religiosos han pasado a ser, según el contexto concreto del caso, predominantemente culturales aunque esto no excluya que para los creyentes siga operando su significado religioso (...) pues fácilmente se comprende que cuando una tradición religiosa se encuentra integrada en el conjunto del tejido social de un determinado colectivo, no cabe sostener que a través de ella los poderes públicos pretendan transmitir un respaldo o adherencia a postulados religiosos".

Quinto: A mayor abundamiento, la Sentencia del Tribunal Constitucional 94/1985, de 29 de julio, sostiene que "no puede desconocerse que la materia sensible del símbolo (...) trasciende a sí misma para adquirir una relevante función significativa. Enriquecido con el transcurso del tiempo, el símbolo... acumula toda la carga histórica de una comunidad, todo un conjunto de significaciones que ejercen una función integradora y promueven una respuesta socioemocional, contribuyendo a la formación y mantenimiento de la conciencia comunitaria, y, en cuanto expresión externa de la peculiaridad de esa Comunidad, adquiere una cierta autonomía respecto de las significaciones simbolizadas, con las que es identificada; de aquí la protección dispensada a los símbolos... por los ordenamientos jurídicos» (F. 7).

Y continúa la Sentencia del Tribunal Constitucional 34/2011, de 28 de marzo, diciendo que "...la configuración de estos signos de identidad puede obedecer a múltiples factores y cuando una religión es mayoritaria en una sociedad sus símbolos comparten la historia política y cultural de ésta, lo que origina que no pocos elementos representativos de los entes territoriales, corporaciones e instituciones públicas tengan una connotación religiosa. Esta es la razón por la que símbolos y atributos propios del Cristianismo figuran insertos en nuestro escudo nacional, en los de las banderas de varias Comunidades Autónomas y en los de numerosas provincias, ciudades y poblaciones; asimismo, el nombre de múltiples municipios e instituciones públicas trae causa de personas o hechos vinculados a la religión cristiana; y en variadas festividades, conmemoraciones o actuaciones institucionales resulta reconocible su procedencia religiosa".

Por ello, señala el Tribunal que "...es obvio que no basta con constatar el origen religioso de un signo identitario para que deba atribuírsele un significado actual que afecte a la neutralidad religiosa que a los poderes públicos impone el artículo 16.3 de la Constitución. La cuestión se centra en dilucidar, en cada caso, si ante el posible carácter polisémico de un signo de identidad, domina en él su significación religiosa en un grado que permita inferir razonablemente una adhesión del ente o institución a los postulados religiosos que el signo representa". Y sigue destacando la sentencia citada que "... todo signo identitario es el resultado de una convención social y tiene sentido en tanto se lo da el consenso colectivo; por tanto, no resulta suficiente que quien pida su supresión le atribuya un significado religioso incompatible con el deber de neutralidad religiosa, ya que sobre la valoración individual y subjetiva de su significado debe prevalecer la comúnmente aceptada, pues lo contrario supondría vaciar de contenido el sentido de los símbolos, que siempre es social".

Como conclusión, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 34/2011, de 28 de marzo, afirma que "... fácilmente se comprende que cuando una tradición religiosa se encuentra integrada en el conjunto del tejido social de un

Código Seguro De Verificación:	O3Np1iF/D0LhP74Y6tLncA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Vicesecretario General-órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno - Vicesecretaría General	Firmado	07/02/2018 09:01:28	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/O3Np1iF/D0LhP74Y6tLncA==			

determinado colectivo, no cabe sostener que a través de ella los poderes públicos pretendan transmitir un respaldo o adhesión a postulados religiosos".

Sexto: En virtud de todo lo expuesto, y atendiendo a la importancia histórica, antropológica y cultural que la Virgen de Candelaria representa por su carácter de signo de identidad tinerfeño, fruto del consenso colectivo, y coincidiendo con la celebración del bicentenario de la creación de la Diócesis tinerfeña en el mes de octubre de 2018, cuando se producirá la próxima visita de su imagen a las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, se quieren adoptar las medidas orientadas a posibilitar su nombramiento como Presidenta Honoraria y Perpetua del Cabildo de Tenerife.

Séptimo: El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife cuenta con un Reglamento de Distinciones Honoríficas en vigor, cuyo último texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39, de fecha 25 de febrero de 2008.

Octavo: También se hace necesario modificar el Plan Anual Normativo para 2018 para posibilitar la realización efectiva de la presente iniciativa.

Noveno: En cuanto al procedimiento interno de aprobación deben cumplirse las exigencias de los mencionados artículos 29.3 en relación con el 63 del Reglamento Orgánico, y por lo tanto:

- a) El Consejo de Gobierno Insular debe conocer la propuesta del Presidente o Consejero Insular del Área, y, si fuera aprobada como propuesta al Pleno, deberá remitirla al Secretario General del Pleno para la apertura de un plazo de diez días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación por los Portavoces de los distintos grupos políticos, que podrá reducirse a la mitad o al doble cuando el Presidente lo decreta por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces.
- b) Finalizado dicho plazo el Secretario General del Pleno remitirá el expediente con las enmiendas presentadas a la Consejería del Área competente a los efectos de la convocatoria de la correspondiente Comisión Plenaria, que emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo sobre las expresadas enmiendas.
- c) Aprobación por el Pleno de la Corporación, según lo previsto en los artículos 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.2.d) del vigente Reglamento Orgánico, previa propuesta del Consejo de Gobierno Insular.

En consecuencia con lo anterior, el Consejo de Gobierno Insular, tras detenida deliberación, y con el voto favorable de mayoría de los Consejeros presentes en la sesión, con la abstención de la Sra. Consejera Doña María Josefa Mesa Mora, **ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:**

Aprobar la Propuesta de la Presidencia y, en su consecuencia, elevar al Pleno corporativo, para ser tramitada por el procedimiento agravado regulado en el ROCIT, la siguiente propuesta de acuerdo:

Código Seguro De Verificación:	O3Np1iF/D0LhP74Y6tLncA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Vicesecretario General-órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno - Vicesecretaría General	Firmado	07/02/2018 09:01:28	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/O3Np1iF/D0LhP74Y6tLncA==			

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Plan Anual Normativo para 2018, al objeto de incluir la iniciativa de modificación parcial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la modificación parcial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, otorgando nueva redacción a los siguientes artículos:

Artículo 1º.- Con el fin de premiar merecimientos especiales, o por la prestación de servicios relevantes, trabajos o actos destacados que redunden en beneficio de la Isla de Tenerife, u otorgar una especial distinción a signos de identidad tinerfeños fruto del consenso colectivo, el Cabildo Insular podrá conceder, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Reglamento, las siguientes distinciones honoríficas:

- a) Medalla de Oro de la Isla.
- b) Medalla de Plata de la Isla.
- c) Medalla de Bronce de la Isla.
- d) Corbata de Honor de la Isla para Banderas o Estandartes.
- e) Título de Hijo/a Predilecto/a de la Isla.
- f) Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Isla.
- g) Título de Presidente/a Honorario/a y/o Perpetuo/a del Excmo. Cabildo Insular.
- h) Título de Consejero/a Honorario/a del Excmo. Cabildo Insular.
- i) Título de Hijo/a Ilustre de la Isla.
- j) Título de Visitante Ilustre de la Isla.

Artículo 2º.- Añadir un tercer párrafo en los siguientes términos:

La distinción de Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a no se incluirá en el cómputo numérico que opera como límite máximo, previsto en el citado artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 3º.- Añadir un tercer párrafo en los siguientes términos:

La distinción de Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a representará la especial vinculación del mismo con la ciudadanía de la Isla de Tenerife y sus valores históricos, sociales, culturales y antropológicos.

Artículo 10.- Añadir un apartado 2º:

El título de Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a se representará con un emblema consistente en un medallón similar al del Presidente/a Honorario/a, con la única variante de llevar en el anverso, en torno al escudo, la inscripción: Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a.

Artículo 21.- Para la imposición del título de Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a, en atención a sus especiales características, habrá de estarse a lo que establezca en el acuerdo plenario de otorgamiento.

TERCERO.- Someter el expediente a los trámites de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles a contar a partir del día hábil siguiente al de la publicación del último de los anuncios de

Código Seguro De Verificación:	O3Np1iF/D0LhP74Y6tLncA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Vicesecretario General-órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno - Vicesecretaría General	Firmado	07/02/2018 09:01:28	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/O3Np1iF/D0LhP74Y6tLncA==			

exposición en el Tablón de Edictos de esta Excma. Corporación, sede electrónica corporativa y en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- En el caso de que no fueran presentadas ninguna reclamación o sugerencia durante el período de información pública y el trámite de audiencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en cuyo caso la modificación del Reglamento precitado entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación, previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril , reguladora de las bases del Régimen Local, para la posible impugnación por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Código Seguro De Verificación:	O3Np1iF/D0LhP74Y6tLncA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Vicesecretario General-órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno - Vicesecretaría General	Firmado	07/02/2018 09:01:28	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/O3Np1iF/D0LhP74Y6tLncA==			



REGISTRO GENERAL DEL PLENO
ENTRADA
Nº <u>127</u> Fecha: <u>20 FEB 2018</u>



Tenerife
PSOE

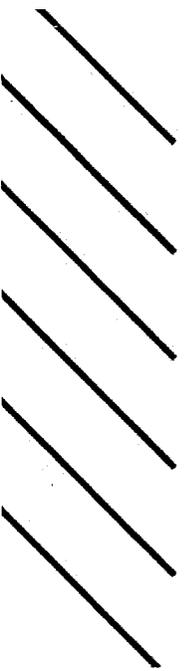
A/A SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Habiendo detectado error en la enmienda presentada por el Grupo Socialista del Cabildo al expediente a exposición de los Grupos Políticos, de "Modificación del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Cabildo de Tenerife", adjuntamos la enmienda presentada, ya corregida, para que conste a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de febrero de 2018

La portavoz,

Josefa Mesa Mora





Tenerife
PSOE

A/A SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

La Consejera del Grupo Socialista Doña Josefa Mesa Mora, en calidad de consejera y portavoz del citado grupo y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico que rige el funcionamiento de dicha institución, formula las siguientes enmiendas a la *"Propuesta de modificación del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Cabildo Insular de Tenerife"*:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Con fecha 7 de febrero de 2018, se ha sometido a exposición a los grupos políticos el expediente "Propuesta de modificación del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Cabildo Insular de Tenerife" para que, en el plazo de diez días hábiles podamos presentar enmiendas de adición, modificación o supresión.

Por ello, y dentro del referido plazo, presentamos las siguientes enmiendas:

1.- DE ADICIÓN

Para la votación de la Presidencia Honorífica y perpetua del Cabildo Insular de Tenerife, se requerirá una mayoría reforzada de 2/3 del pleno tanto en el inicio del expediente así como una vez constituida la comisión y elevada su propuesta al pleno del Cabildo de Tenerife, en la finalización del mismo.

Justificación.- Debido a la excepcionalidad que supone y la perpetuidad en el tiempo del título referenciado, y por necesidad manifiesta de consenso con la mayoría social y del propio pleno de la institución, se precisa reforzar la mayoría necesaria en una votación ordinaria en este punto excepcional.

Santa Cruz de Tenerife, 19 de febrero de 2018

La portavoz,

Josefa Mesa Mora



FECHA DE PRESENTACIÓN:

20 FEB 2018

**coalición
canaria**

REGISTRO GENERAL DEL PLENO
ENTRADA
Nº <u>130</u> Fecha: 21 FEB 2018

Martes, 20 febrero de 2018.

A la atención Secretaría General del Pleno.

El Grupo Nacionalista de CC-PNC presenta la siguiente **ENMIENDA** a la propuesta de modificación parcial del **“Reglamento de distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife”**.

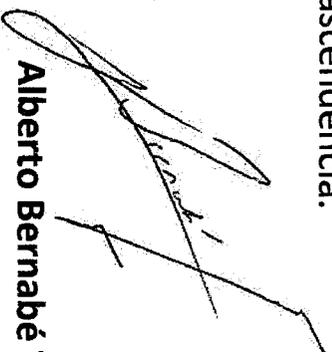
Modificación:

Artículo 18.- El Pleno, en votación secreta, y con al menos el voto favorable de los dos tercios de los miembros legales de la Corporación, adoptará el acuerdo de concesión de cualquiera de las distinciones honoríficas previstas en el artículo 1º de este Reglamento, con las excepciones expresadas en el artículo 15.

Artículo 18.- El Pleno, en votación secreta y con la mayoría absoluta de los miembros legales de la Corporación, adoptará el acuerdo de concesión de cualquiera de las distinciones honoríficas previstas en el artículo 1º de este Reglamento, con las excepciones expresadas en el artículo 15.

Dicha modificación equipararía la mayoría necesaria para la aprobación plenaria de un expediente de Honores y Distinciones, a la ya prevista para el inicio de un expediente de estas características, fijada en mayoría absoluta de los miembros legales de la Corporación, que proponemos quede inalterado.

Esta enmienda nace con la vocación de afianzar el concepto de la mayoría absoluta que es la utilizada en las Corporaciones Locales, y prevista en la ley para la aprobación de los asuntos de mayor calado y trascendencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto Bernabé Teja', written over a horizontal line.

Alberto Bernabé Teja.
Portavoz Grupo CC- PNC.

**COMISION PLENARIA PERMANENTE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA
26 DE FEBRERO DE 2018**

AREA PRESIDENCIA

GABINETE DE LA PRESIDENCIA

CPP0000217640

8.- Propuesta de la Presidencia de modificación del Plan Anual Normativo para 2018 y de inicio de expediente para la modificación parcial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Vista la propuesta de la Presidencia de modificación del Plan Anual Normativo para 2018 y de inicio de expediente para la modificación parcial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y, teniendo en cuenta que:

Primero: Con ocasión del bicentenario de la creación de la Diócesis tinerfeña entre el 12 y el 27 de octubre de 2018, se producirá la próxima visita de la imagen de la Virgen de Candelaria a las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna.

Segundo: La Isla de Tenerife tiene declarado como día festivo insular, el día 2 de febrero, fecha en que se celebra la festividad litúrgica de la Virgen de Candelaria, Patronato de Canarias, siendo éste un día muy especial y señalado para todos los tinerfeños y tinerfeñas, tanto para los que viven aquí como para los que viven fuera.

Tercero: Coincidiendo con la celebración del referido bicentenario, se estima procedente por esta Presidencia formular la presente Propuesta, puesto que al margen de las creencias o devociones religiosas, la Virgen de Candelaria es un símbolo de unión entre los tinerfeños, no solo de la simbología religiosa tradicional de la población tinerfeña, sino que además constituye un elemento que caracteriza su propia fisonomía cultural e histórica, porque así lo ha querido el consenso social desde tiempo inmemorial, en la medida en que, como hecho histórico, está referenciado en la historia de las islas a tiempos anteriores a la propia conquista.

Cuarto: Se trata por ello de un patrimonio general insular, con un gran arraigo popular y que trasciende de su mero carácter religioso, porque como dice la sentencia del Tribunal Constitucional 34/2011, de 28 de marzo, en estos casos ha de tomarse en consideración *"no tanto el origen del signo o símbolo como su percepción en el tiempo presente, pues en una sociedad en la que se ha producido un evidente proceso de secularización es indudable que muchos*

Código Seguro De Verificación:	zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	28/02/2018 09:34:03	
Observaciones		Página	1/11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==			

símbolos religiosos han pasado a ser, según el contexto concreto del caso, predominantemente culturales aunque esto no excluya que para los creyentes siga operando su significado religioso (...) pues fácilmente se comprende que cuando una tradición religiosa se encuentra integrada en el conjunto del tejido social de un determinado colectivo, no cabe sostener que a través de ella los poderes públicos pretendan transmitir un respaldo o adhesión a postulados religiosos".

Quinto: A mayor abundamiento, la Sentencia del Tribunal Constitucional 94/1985, de 29 de julio, sostiene que "no puede desconocerse que la materia sensible del símbolo (...) trasciende a sí misma para adquirir una relevante función significativa. Enriquecido con el transcurso del tiempo, el símbolo... acumula toda la carga histórica de una comunidad, todo un conjunto de significaciones que ejercen una función integradora y promueven una respuesta socioemocional, contribuyendo a la formación y mantenimiento de la conciencia comunitaria, y, en cuanto expresión externa de la peculiaridad de esa Comunidad, adquiere una cierta autonomía respecto de las significaciones simbolizadas, con las que es identificada; de aquí la protección dispensada a los símbolos... por los ordenamientos jurídicos» (F. 7).

Y continúa la Sentencia del Tribunal Constitucional 34/2011, de 28 de marzo, diciendo que "...la configuración de estos signos de identidad puede obedecer a múltiples factores y cuando una religión es mayoritaria en una sociedad sus símbolos comparten la historia política y cultural de ésta, lo que origina que no pocos elementos representativos de los entes territoriales, corporaciones e instituciones públicas tengan una connotación religiosa. Esta es la razón por la que símbolos y atributos propios del Cristianismo figuran insertos en nuestro escudo nacional, en los de las banderas de varias Comunidades Autónomas y en los de numerosas provincias, ciudades y poblaciones; asimismo, el nombre de múltiples municipios e instituciones públicas trae causa de personas o hechos vinculados a la religión cristiana; y en variadas festividades, conmemoraciones o actuaciones institucionales resulta reconocible su procedencia religiosa".

Por ello, señala el Tribunal que "...es obvio que no basta con constatar el origen religioso de un signo identitario para que deba atribuírsele un significado actual que afecte a la neutralidad religiosa que a los poderes públicos impone el artículo 16.3 de la Constitución. La cuestión se centra en dilucidar, en cada caso, si ante el posible carácter polisémico de un signo de identidad, domina en él su significación religiosa en un grado que permita inferir razonablemente una adhesión del ente o institución a los postulados religiosos que el signo representa". Y sigue destacando la sentencia citada que "... todo signo identitario es el resultado de una convención social y tiene sentido en tanto se lo da el consenso colectivo; por tanto, no resulta suficiente que quien pida su supresión le atribuya un significado religioso incompatible con el deber de neutralidad religiosa, ya que sobre la valoración individual y subjetiva de su significado debe prevalecer la comúnmente aceptada, pues lo contrario supondría vaciar de contenido el sentido de los símbolos, que siempre es social".

Como conclusión, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 34/2011, de 28 de marzo, afirma que "... fácilmente se comprende que cuando una tradición

Código Seguro De Verificación:	zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	28/02/2018 09:34:03	
Observaciones		Página	2/11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==			

religiosa se encuentra integrada en el conjunto del tejido social de un determinado colectivo, no cabe sostener que a través de ella los poderes públicos pretendan transmitir un respaldo o adhesión a postulados religiosos".

Sexto: En virtud de todo lo expuesto, y atendiendo a la importancia histórica, antropológica y cultural que la Virgen de Candelaria representa por su carácter de signo de identidad tinerfeño, fruto del consenso colectivo, y coincidiendo con la celebración del bicentenario de la creación de la Diócesis tinerfeña en el mes de octubre de 2018, cuando se producirá la próxima visita de su imagen a las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, se quieren adoptar las medidas orientadas a posibilitar su nombramiento como Presidenta Honoraria y Perpetua del Cabildo de Tenerife.

Séptimo: El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife cuenta con un Reglamento de Distinciones Honoríficas en vigor, cuyo último texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39, de fecha 25 de febrero de 2008.

Octavo: También se hace necesario modificar el Plan Anual Normativo para 2018 para posibilitar la realización efectiva de la presente iniciativa.

Noveno: En cuanto al procedimiento interno de aprobación deben cumplirse las exigencias de los mencionados artículos 29.3 en relación con el 63 del Reglamento Orgánico, y por lo tanto:

- a) El Consejo de Gobierno Insular debe conocer la propuesta del Presidente o Consejero Insular del Área, y, si fuera aprobada como propuesta al Pleno, deberá remitirla al Secretario General del Pleno para la apertura de un plazo de diez días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación por los Portavoces de los distintos grupos políticos, que podrá reducirse a la mitad o al doble cuando el Presidente lo decreta por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces.
- b) Finalizado dicho plazo el Secretario General del Pleno remitirá el expediente con las enmiendas presentadas a la Consejería del Área competente a los efectos de la convocatoria de la correspondiente Comisión Plenaria, que emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo sobre las expresadas enmiendas.
- c) Aprobación por el Pleno de la Corporación, según lo previsto en los artículos 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.2.d) del vigente Reglamento Orgánico, previa propuesta del Consejo de Gobierno Insular.
- d) Sometimiento del expediente al trámite de información pública por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, considerándose definitivamente aprobada si no las hubiera, o resolviéndose las mismas por el Pleno con el mismo quórum.
- e) Publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del texto del Reglamento Orgánico modificado en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

Código Seguro De Verificación:	zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	28/02/2018 09:34:03	
Observaciones		Página	3/11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==			

Décimo: Con base en todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2018, y fuera del orden del día, adopta acuerdo por mayoría de los Consejeros presentes y con la abstención de Doña María Josefa Mesa Mora, aprobando la propuesta de la Presidencia, para que la misma sea elevada al Pleno corporativo, previa tramitación por el procedimiento agravado previsto en el artículo 63 del Reglamento Orgánico.

Undécimo: De conformidad con lo previsto en el artículo 63.1.B) del vigente Reglamento Orgánico, se da traslado de la propuesta a la Secretaría General del Pleno para que se proceda a la apertura de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES de exposición a efectos de presentación de enmiendas de los Portavoces de los distintos Grupos Políticos de la Corporación, cuyo plazo se inicia el día 7 de febrero de 2018 y finalizando el día 20 del mismo mes. En el mencionado plazo de exposición se presentan **DOS ENMIENDAS, una presentada por el Grupo Socialista con fecha 19 de febrero y número 124 en el registro de entrada del Registro General del Pleno (rectificada con fecha 20 de febrero) y otra por el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, con fecha 20 de febrero, y número 130 en el registro de entrada del Registro General del Pleno.**

La cuestión principal sobre la que se centran ambas enmiendas radica en el régimen de adopción de los acuerdos de inicio del expediente y de concesión de las distinciones previstas en el Reglamento, y en concreto, se refiere a las mayorías necesarias y exigidas para la adopción de los mencionados acuerdos por el Pleno.

- Así en el **artículo 15** del vigente Reglamento de Distinciones Honoríficas se requiere para el inicio de los expedientes de otorgamiento de cualquiera de las distinciones previstas en la norma (excepción hecha de los títulos de Hijo Ilustre y Visitante Ilustre de la Isla) el acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta.

Con la enmienda presentada por el Grupo Socialista se propone que dicho acuerdo de inicio sea acordado por, en términos literales **“una mayoría reforzada de 2/3 del pleno”**, para el supuesto de la distinción de la Presidencia Honorífica y Perpetua, manteniendo la mayoría absoluta para el resto de distinciones.

- Por su parte el **artículo 18** del mismo Reglamento exige el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación, para la concesión de cualquiera de las distinciones.

Con la enmienda presentada por el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC se propone que dicho acuerdo con carácter general sea adoptado por **la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

Duodécimo: A la vista de las enmiendas presentadas, con fecha 23 de febrero de 2018, la Secretaría General del Pleno, emite con carácter facultativo, informe sobre las mismas, y en particular sobre la posibilidad de establecer

Código Seguro De Verificación:	zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	28/02/2018 09:34:03	
Observaciones		Página	4/11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==			

mayorías absolutas o reforzadas como quórum necesario para la votación en Pleno, tanto la iniciación de los expedientes de concesión de distinciones, como la concesión de dicha distinción, finalizada la tramitación del expedientes en que se concluye que:

- a) Según señala el Consejo de Estado en el Dictamen citado “ *el artículo 47 de la LBRL regula uno de los aspectos esenciales del modelo de autonomía local garantizado en todo el Estado y define el modelo de democracia local. Ha establecido un sistema acabado de mayorías precisas para la adopción de acuerdos por las Corporaciones Locales en el que la regla general es la mayoría simple, completada (en aquel momento, antes de la modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre) por dos tipos de mayorías cualificadas: absoluta (aparatado 3) (Que ahora es el apartado 2), requerida en una relación no cerrada de supuestos, y la de dos tercios (suprimida en el año 2003), limitada a cuatro supuestos muy singularizados, en los que se ponen en juego aspectos constitutivos de la propia Corporación Local o elementos fundamentales de su estructura, de modo que su extensión a otros supuestos entrañaría un cambio en la concepción de la organización democrática de la institución: implicaría pasar de una democracia basada en el juego de las mayorías a una democracia de acuerdo, en expresiones de la STC 5/1981”.*
- b) Según lo previsto en el artículo 47.1 y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la regla general para la adopción de acuerdos en las Corporaciones Locales, es la mayoría simple.
- c) La mayoría absoluta podrá ser exigida para la adopción de acuerdos en los supuestos previstos en los artículos 47.2 y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, citada.
- d) De conformidad con lo previsto en la letra o) del artículo 47.2 cabría la exigencia de mayoría absoluta en supuestos distintos a los enumerados en los apartados anteriores, siempre que una norma de rango legal, así lo establezca.
- e) Tras la reforma operada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, desaparece del texto legal cualquier previsión relativa a la necesidad de una mayoría reforzada de dos tercios del número de hecho o de derecho, para la adopción de acuerdos, sin que, por otra parte, la mencionada Ley habilite a que, por otra norma de rango legal, estatal o autonómica, pueda exigirse tal quórum reforzado de votación para la adopción de acuerdos, como sí ocurre con el supuesto de la mayoría absoluta, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior.

Por lo tanto, únicamente por ley estatal o autonómica podría extenderse la exigencia de la mayoría absoluta en la adopción de acuerdos, al margen de lo previsto en los artículos 47.2 y 123.2 de la Ley 7/1985, y en ningún caso, establecerse, ni siquiera por Ley, la exigencia de los dos tercios del número legal de miembros.

Código Seguro De Verificación:	zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	28/02/2018 09:34:03	
Observaciones		Página	5/11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==			

En el asunto que se informa, referido a la adopción de acuerdos en materia de distinciones honoríficas, no existe normativa estatal o autonómica de aplicación que establezca mayorías distintas para la adopción de acuerdos, distinta de la mayoría simple. Tampoco se pronuncia en dicho sentido la vigente Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

- f) En consecuencia, existiendo una reserva formal y material de Ley, no puede entenderse ajustada a Derecho una normativa reglamentaria local, que, sin habilitación legal alguna, exija mayorías distintas a las legalmente previstas, y por lo que al expediente que se informa se refiere, distinta la mayoría simple, prevista con carácter general.

Decimotercero: A la vista del informe emitido por la Secretaría General del Pleno, el Grupo Socialista procede a retirar la enmienda presentada, modificando “in voce” , por su parte, el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, la suya, en el sentido señalado en el mencionado informe, y en consecuencia, proponiendo la modificación de los artículos 15 y 18 del Reglamento de Distinciones Honoríficas, para exigir la mayoría simple, en ambos momentos procedimentales, tanto en la iniciación del expediente como en la concesión de la distinción, sin diferencia alguna por razón de la distinción honorífica de que se trate.

Con base en los antecedentes y consideraciones jurídicas que constan en el expediente, la Comisión Plenaria de Presidencia, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar por **mayoría**, con los votos a favor de los 4 Consejeros presentes del Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, la abstención de los 5 Consejeros presentes de los Grupos Socialista y Popular (3 PSOE + 2 PP), y 2 votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Podemos, **la enmienda presentada por el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, modificada “in voce” a la vista del informe emitido por la Secretaría General del Pleno, y en consecuencia, aprobar la modificación de los artículos 15 y 18 de Reglamento en los siguientes términos:**

Artículo 15.- El expediente para el otorgamiento de cualquiera de las distinciones previstas en el artículo 1º de este Reglamento, excepción hecha de los títulos de Hijo Ilustre y Visitante Ilustre de la Isla, se iniciará por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado por mayoría simple, y a propuesta de la Presidencia o de un número de Consejeros que, como mínimo, debe suponer la tercera parte de los miembros de aquella.

Artículo 18.- El Pleno, en votación secreta, y por mayoría simple, adoptará el acuerdo de concesión de cualquiera de las distinciones honoríficas previstas en el artículo 1º de este Reglamento, con las excepciones expresadas en el artículo 15.

SEGUNDO: Dictaminar favorablemente, por mayoría, con los votos a favor de los 4 Consejeros presentes del Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-

Código Seguro De Verificación:	zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	28/02/2018 09:34:03	
Observaciones		Página	6/11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==			

PNC, la abstención de los 5 Consejeros presentes de los Grupos Socialista y Popular (3 PSOE + 2 PP), y 2 votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Podemos **la propuesta del Consejo de Gobierno, con la enmienda aprobada según el apartado anterior incorporada, y en consecuencia, PROPONER al Pleno la ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

Primero.- Aprobar la modificación del Plan Anual Normativo para 2018, al objeto de incluir la iniciativa de modificación parcial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Segundo.- Aprobar inicialmente la modificación parcial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, otorgando nueva redacción a los siguientes artículos:

Artículo 1º.- Con el fin de premiar merecimientos especiales, o por la prestación de servicios relevantes, trabajos o actos destacados que redunden en beneficio de la Isla de Tenerife, u otorgar una especial distinción a signos de identidad tinerfeños fruto del consenso colectivo, el Cabildo Insular podrá conceder, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Reglamento, las siguientes distinciones honoríficas:

- a) Medalla de Oro de la Isla.
- b) Medalla de Plata de la Isla.
- c) Medalla de Bronce de la Isla.
- d) Corbata de Honor de la Isla para Banderas o Estandartes.
- e) Título de Hijo/a Predilecto/a de la Isla.
- f) Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Isla.
- g) Título de Presidente/a Honorario/a y/o Perpetuo/a del Excmo. Cabildo Insular.
- h) Título de Consejero/a Honorario/a del Excmo. Cabildo Insular.
- i) Título de Hijo/a Ilustre de la Isla.
- j) Título de Visitante Ilustre de la Isla.

Artículo 2º.- Añadir un tercer párrafo en los siguientes términos:

La distinción de Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a no se incluirá en el cómputo numérico que opera como límite máximo, previsto en el citado artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 3º.- Añadir un tercer párrafo en los siguientes términos:

La distinción de Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a representará la especial vinculación del mismo con la ciudadanía de la Isla de Tenerife y sus valores históricos, sociales, culturales y antropológicos.

Artículo 10º.- Añadir un apartado 2º:

El título de Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a se representará con un emblema consistente en un medallón similar al del Presidente/a

Código Seguro De Verificación:	zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	28/02/2018 09:34:03	
Observaciones		Página	7/11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==			

Honorario/a, con la única variante de llevar en el anverso, en torno al escudo, la inscripción: Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a.

Artículo 15º.- El expediente para el otorgamiento de cualquiera de las distinciones previstas en el artículo 1º de este Reglamento, excepción hecha de los títulos de Hijo Ilustre y Visitante Ilustre de la Isla, se iniciará por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado por mayoría simple, y a propuesta de la Presidencia o de un número de Consejeros que, como mínimo, debe suponer la tercera parte de los miembros de aquélla.

Artículo 18º.- El Pleno, en votación secreta, y por mayoría simple, adoptará el acuerdo de concesión de cualquiera de las distinciones honoríficas previstas en el artículo 1º de este Reglamento, con las excepciones expresadas en el artículo 15.

Artículo 21.- Para la imposición del título de Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a, en atención a sus especiales características, habrá de estarse a lo que establezca en el acuerdo plenario de otorgamiento.

Tercero.- Someter el expediente a los trámites de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles a contar a partir del día hábil siguiente al de la publicación del último de los anuncios de exposición en el Tablón de Edictos de esta Excma. Corporación, sede electrónica corporativa y en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Cuarto.- En el caso de que no fueran presentadas ninguna reclamación o sugerencia durante el período de información pública y el trámite de audiencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en cuyo caso la modificación del Reglamento precitado entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación, previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril , reguladora de las bases del Régimen Local, para la posible impugnación por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo, y de forma resumida, se produjeron las siguientes intervenciones:

-Interviene en primer lugar **Don Alberto Bernabé Teja**, por el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC para anunciar que su Grupo se va a adaptar al informe del Secretario General del Pleno, para lo cual propondrán que su enmienda se modifique, haciendo suya la propuesta de la Secretaría de modificación de los artículos 15 y 18 del Reglamento en los términos del informe emitido. Inicialmente entendían que lo más correcto era exigir la mayoría absoluta en los dos momentos procedimentales por equipar el quórum a aquellos expedientes que por su importancia requieren de tal mayoría, y reforzar así la idea de consenso que debe imperar en este tipo de distinciones honoríficas.

Código Seguro De Verificación:	zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	28/02/2018 09:34:03	
Observaciones		Página	8/11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==			

- Seguidamente toma la palabra **Don José Antonio Valbuena Alonso**, por el Grupo Socialista para explicar los motivos que justificaron la presentación de la enmienda de su Grupo Político. Así señala que se parte de la base que se está proponiendo una modificación del Reglamento para contemplar hechos o situaciones excepcionales, que pueden llevar algún tipo de reconocimiento, no se duda, pero con carácter excepcional. Para ello deben exigirse criterios estrictos, restrictivos, precisamente para que no se convierta en algo que pueda extenderse a cualquier supuesto o distinción, en otras palabras, para que se “piense mucho”, y que luego, una vez decidida la iniciación del expediente, se la Comisión Especial la que valore si los méritos aducidos se dan o no. Añade que si se analiza el marco competencial de los Cabildos Insulares parece que puede concluirse que el poseer o no un Reglamento de estas características no es obligatorio. Al contrario, nadie obliga a dicha aprobación, se trata de una norma fruto de la voluntad de la Corporación. Por ello su Grupo entiende que debe haber consenso. Estas mayorías reforzadas no suponen ningún tipo de perjuicio para los ciudadanos. No se trata de requerir mayorías reforzadas para regular la prestación de un servicio público, no tiene un efecto directo sobre los ciudadanos.

Analizando las Sentencias del Tribunal Constitucional citadas por el Secretario General del Pleno en su informe, parece que se trata de supuestos radicalmente distintos, asuntos que sí pueden tener un efecto directo sobre los ciudadanos. En ningún momento, el Grupo Socialista está pensando en imponer una democracia de acuerdo o de consenso, simplemente se trata de evitar que diez personas que en ese momento estén en el Pleno, puedan decidir, una cuestión tan fundamental como ésta. Si hubiese alguna posibilidad jurídica de ampliar la mayoría a mayoría absoluta, el Grupo Socialista “in voce” modificaría su enmienda en este sentido.

- A continuación, interviene **Don Fernando Sabaté Bel**, por el Grupo Podemos, expresando en primer lugar, su desazón por cómo se está discutiendo esta cuestión, y que le recuerdan a aquellas discusiones bizantinas, sobre cuál era el sexo de los ángeles o cuántos ángeles cabían en la cabeza de un alfiler. En segundo lugar, quiere hacer un llamamiento a la prudencia, puesto que incorporar la posibilidad de distinguir algunas “señas de identidad”, con lo conflictivo que suelen resultar los símbolos de identidad, puede ser peligroso. Entiende que este asunto ha sido mal traído y mal iniciado. En tercer lugar, y tras escuchar la relación aproximada de asuntos que conforme a lo previsto legalmente requieren de mayoría absoluta, manifiesta que en cualquier caso, al estar hablando de convertir señas de identidad en distinciones honoríficas con carácter perpetuo, su Grupo Político respaldará aquellas enmiendas que exijan un mayor consenso en la adopción de los acuerdos.

- Seguidamente interviene **Don Sebastián Ledesma Martín** para manifestar que partiendo de la base de que se conoce para lo que se trae esta modificación puntual del Reglamento, y con el respeto a la opinión vertida por el Secretario General del Pleno en su informe, también quiere señalar que existen otros Reglamentos que hablan de mayorías absolutas y de 2/3. Insiste en el consenso colectivo que debe imperar en este tipo de expedientes, y

Código Seguro De Verificación:	zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	28/02/2018 09:34:03	
Observaciones		Página	9/11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==			

anuncia la abstención de su Grupo tanto en las enmiendas como en el Dictamen.

- Interviene el **Secretario General del Pleno** para explicar los términos de su informe y ratificarse en los mismos. Señala que el establecimiento de mayorías distintas a las previstas en los artículos 123.2 y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, queda reservado a normas con rango de Ley. Por otra parte, la aprobación del propio Reglamento de Distinciones, por no tener éste la naturaleza de Reglamento Orgánico, no requiere de mayoría absoluta, por lo que los actos concretos que se dicten en aplicación del mismo, no pueden exigir mayorías superiores a la exigida para la aprobación de la norma de la que son consecuencia. Añade que efectivamente es cierto que puede haber textos reglamentarios que prevean otras mayorías, incluso el vigente Reglamento de Distinciones de la Corporación, así lo hace. Así, el primer Reglamento de Distinciones de la Corporación Insular fue aprobado por Orden del Ministro de la Gobernación, de 5 de julio de 1969, bajo la vigencia del R.O.F. de 17 de mayo de 1952, cuyo artículo 305.2 exigía para la aprobación del propio Reglamento el voto favorable de la mayoría de dos terceras partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, norma insular que estableció diferentes mayorías que resultaban exigibles según la distinción a otorgar, desde las tres cuartas partes para el nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo o miembro honorario de la Corporación, hasta la mayoría relativa de votantes para la medalla de bronce, habiéndose mantenido dichas mayorías en los Reglamentos de 1985 y 2008. Continúa señalando que dichos Reglamentos no fueron impugnados, y por otra parte, seguramente la gran mayoría, por no decir la totalidad de las distinciones otorgadas, fueron acordadas por mayorías que superaban a la mayoría simple que ahora se entiende exigible, por lo tanto, no parece que los acuerdos que fueron adoptados por otras mayorías superiores adolecieran de un defecto de nulidad de pleno derecho, por la exigencia de un quórum improcedente. Sin embargo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el apartado 2 de su artículo 47, dispone que serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Ley o que regulen materias reservadas a la Ley. La eventual nulidad de las distinciones otorgadas únicamente podría plantearse en el hipotético caso de que habiéndose adoptado un acuerdo de otorgamiento de distinciones por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, pero al no haberse alcanzado la mayoría absoluta del número legal en primera votación o de dos tercios en el acuerdo final, el expediente no hubiera culminado con la adopción de un acuerdo de otorgamiento, por carecer de la mayoría reforzada exigida en el Reglamento de Distinciones. Puede concluirse que no se dan, en una primera valoración, como consecuencia de la modificación que ahora se propone, unos eventuales efectos de nulidad de pleno derecho que exija revisar de oficio todos los acuerdos adoptados al amparo de los Reglamentos anteriores, basada en la concurrencia de las circunstancias indicadas.

- Toma la palabra de nuevo **Don Alberto Bernabé Teja** señalando que comparte el criterio de la mayoría absoluta, pero el informe del Secretario es claro.

Código Seguro De Verificación:	zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	28/02/2018 09:34:03	
Observaciones		Página	10/11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==			

- **Don José Antonio Valbuena Alonso y Don Fernando Sabaté Bel,** piden que se elimine de cualquier discurso o argumento que las decisiones que se adoptan en este expediente por los Grupos Políticos tengan relación con cuestión ideológica alguna, entendiéndose que se trata de una cuestión que en nada tiene que ver con las diferentes creencias o confesiones religiosas de sus integrantes o sus votantes.

Código Seguro De Verificación:	zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	28/02/2018 09:34:03	
Observaciones		Página	11/11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zEKMsMDRVt3EzN6XRjtHQg==			

SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 2 DE MARZO DE 2018

AREA PRESIDENCIA

GABINETE DE LA PRESIDENCIA

PE0000217980

17.- Propuesta de modificación del Plan Anual Normativo para 2018 y de inicio de expediente para la modificación parcial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Vista la propuesta de modificación del Plan Anual Normativo para 2018 y de inicio de expediente para la modificación parcial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y, teniendo en cuenta que:

Primero: Con ocasión del bicentenario de la creación de la Diócesis tinerfeña entre el 12 y el 27 de octubre de 2018, se producirá la próxima visita de la imagen de la Virgen de Candelaria a las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna.

Segundo: La Isla de Tenerife tiene declarado como día festivo insular, el día 2 de febrero, fecha en que se celebra la festividad litúrgica de la Virgen de Candelaria, Patronato de Canarias, siendo éste un día muy especial y señalado para todos los tinerfeños y tinerfeñas, tanto para los que viven aquí como para los que viven fuera.

Tercero: Coincidiendo con la celebración del referido bicentenario, se estima procedente por esta Presidencia formular la presente Propuesta, puesto que al margen de las creencias o devociones religiosas, la Virgen de Candelaria es un símbolo de unión entre los tinerfeños, no solo de la simbología religiosa tradicional de la población tinerfeña, sino que además constituye un elemento que caracteriza su propia fisonomía cultural e histórica, porque así lo ha querido el consenso social desde tiempo inmemorial, en la medida en que, como hecho histórico, está referenciado en la historia de las islas a tiempos anteriores a la propia conquista.

Cuarto: Se trata por ello de un patrimonio general insular, con un gran arraigo popular y que trasciende de su mero carácter religioso, porque como dice la sentencia del Tribunal Constitucional 34/2011, de 28 de marzo, en estos casos ha de tomarse en consideración *“no tanto el origen del signo o símbolo como su percepción en el tiempo presente, pues en una sociedad en la que se ha producido un evidente proceso de secularización es indudable que muchos símbolos religiosos han pasado a ser, según el contexto concreto del caso, predominantemente culturales aunque esto no excluya que para los creyentes siga operando su significado religioso (...) pues fácilmente se comprende que cuando una tradición*

Código Seguro De Verificación:	56dP3WFR+3aDV2IP8oZgCw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	07/03/2018 13:39:35	
Observaciones		Página	1/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/56dP3WFR+3aDV2IP8oZgCw==			

religiosa se encuentra integrada en el conjunto del tejido social de un determinado colectivo, no cabe sostener que a través de ella los poderes públicos pretendan transmitir un respaldo o adhesión a postulados religiosos".

Quinto: A mayor abundamiento, la Sentencia del Tribunal Constitucional 94/1985, de 29 de julio, sostiene que "no puede desconocerse que la materia sensible del símbolo (...) trasciende a sí misma para adquirir una relevante función significativa. Enriquecido con el transcurso del tiempo, el símbolo... acumula toda la carga histórica de una comunidad, todo un conjunto de significaciones que ejercen una función integradora y promueven una respuesta socioemocional, contribuyendo a la formación y mantenimiento de la conciencia comunitaria, y, en cuanto expresión externa de la peculiaridad de esa Comunidad, adquiere una cierta autonomía respecto de las significaciones simbolizadas, con las que es identificada; de aquí la protección dispensada a los símbolos... por los ordenamientos jurídicos» (F. 7).

Y continúa la Sentencia del Tribunal Constitucional 34/2011, de 28 de marzo, diciendo que "...la configuración de estos signos de identidad puede obedecer a múltiples factores y cuando una religión es mayoritaria en una sociedad sus símbolos comparten la historia política y cultural de ésta, lo que origina que no pocos elementos representativos de los entes territoriales, corporaciones e instituciones públicas tengan una connotación religiosa. Esta es la razón por la que símbolos y atributos propios del Cristianismo figuran insertos en nuestro escudo nacional, en los de las banderas de varias Comunidades Autónomas y en los de numerosas provincias, ciudades y poblaciones; asimismo, el nombre de múltiples municipios e instituciones públicas trae causa de personas o hechos vinculados a la religión cristiana; y en variadas festividades, conmemoraciones o actuaciones institucionales resulta reconocible su procedencia religiosa".

Por ello, señala el Tribunal que "...es obvio que no basta con constatar el origen religioso de un signo identitario para que deba atribuírsele un significado actual que afecte a la neutralidad religiosa que a los poderes públicos impone el artículo 16.3 de la Constitución. La cuestión se centra en dilucidar, en cada caso, si ante el posible carácter polisémico de un signo de identidad, domina en él su significación religiosa en un grado que permita inferir razonablemente una adhesión del ente o institución a los postulados religiosos que el signo representa". Y sigue destacando la sentencia citada que "... todo signo identitario es el resultado de una convención social y tiene sentido en tanto se lo da el consenso colectivo; por tanto, no resulta suficiente que quien pida su supresión le atribuya un significado religioso incompatible con el deber de neutralidad religiosa, ya que sobre la valoración individual y subjetiva de su significado debe prevalecer la comúnmente aceptada, pues lo contrario supondría vaciar de contenido el sentido de los símbolos, que siempre es social".

Como conclusión, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 34/2011, de 28 de marzo, afirma que "... fácilmente se comprende que cuando una tradición religiosa se encuentra integrada en el conjunto del tejido social de un determinado colectivo, no cabe sostener que a través de ella los poderes públicos pretendan transmitir un respaldo o adhesión a postulados religiosos".

Sexto: En virtud de todo lo expuesto, y atendiendo a la importancia histórica, antropológica y cultural que la Virgen de Candelaria representa por su carácter de signo de identidad tinerfeño, fruto del consenso colectivo, y coincidiendo con la celebración del bicentenario de la creación de la Diócesis tinerfeña en el mes de

Código Seguro De Verificación:	56dP3WFR+3aDV2IP8oZgCw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	07/03/2018 13:39:35	
Observaciones		Página	2/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/56dP3WFR+3aDV2IP8oZgCw==			

octubre de 2018, cuando se producirá la próxima visita de su imagen a las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, se quiere adoptar las medidas orientadas a posibilitar su nombramiento como Presidenta Honoraria y Perpetua del Cabildo de Tenerife.

Séptimo: El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife cuenta con un Reglamento de Distinciones Honoríficas en vigor, cuyo último texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39, de fecha 25 de febrero de 2008.

Octavo: También se hace necesario modificar el Plan Anual Normativo para 2018 para posibilitar la realización efectiva de la presente iniciativa.

Noveno: En cuanto al procedimiento interno de aprobación deben cumplirse las exigencias de los mencionados artículos 29.3 en relación con el 63 del Reglamento Orgánico, y por lo tanto:

- a) El Consejo de Gobierno Insular debe conocer la propuesta del Presidente o Consejero Insular del Área, y, si fuera aprobada como propuesta al Pleno, deberá remitirla al Secretario General del Pleno para la apertura de un plazo de diez días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación por los Portavoces de los distintos grupos políticos, que podrá reducirse a la mitad o al doble cuando el Presidente lo decreta por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces.
- b) Finalizado dicho plazo el Secretario General del Pleno remitirá el expediente con las enmiendas presentadas a la Consejería del Área competente a los efectos de la convocatoria de la correspondiente Comisión Plenaria, que emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo sobre las expresadas enmiendas.
- c) Aprobación por el Pleno de la Corporación, según lo previsto en los artículos 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.2.d) del vigente Reglamento Orgánico, previa propuesta del Consejo de Gobierno Insular.
- d) Sometimiento del expediente al trámite de información pública por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, considerándose definitivamente aprobada si no las hubiera, o resolviéndose las mismas por el Pleno con el mismo quórum.
- e) Publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del texto del Reglamento Orgánico modificado en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

Décimo: Con base en todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2018, y fuera del orden del día, adopta acuerdo por mayoría de los Consejeros presentes y con la abstención de Doña María Josefa Mesa Mora, aprobando la propuesta de la Presidencia, para que la misma sea elevada al Pleno corporativo, previa tramitación por el procedimiento agravado previsto en el artículo 63 del Reglamento Orgánico.

Undécimo: De conformidad con lo previsto en el artículo 63.1.B) del vigente Reglamento Orgánico, se da traslado de la propuesta a la Secretaría General del

Código Seguro De Verificación:	56dP3WFR+3aDV2IP8oZgCw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	07/03/2018 13:39:35	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/56dP3WFR+3aDV2IP8oZgCw==			

Pleno para que se proceda a la apertura de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES de exposición a efectos de presentación de enmiendas de los Portavoces de los distintos Grupos Políticos de la Corporación, cuyo plazo se inicia el día 7 de febrero de 2018 y finalizando el día 20 del mismo mes. En el mencionado plazo de exposición se presentan **DOS ENMIENDAS, una presentada por el Grupo Socialista con fecha 19 de febrero y número 124 en el registro de entrada del Registro General del Pleno (rectificada con fecha 20 de febrero) y otra por el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, con fecha 20 de febrero, y número 130 en el registro de entrada del Registro General del Pleno.**

La cuestión principal sobre la que se centran ambas enmiendas radica en el régimen de adopción de los acuerdos de inicio del expediente y de concesión de las distinciones previstas en el Reglamento, y en concreto, se refiere a las mayorías necesarias y exigidas para la adopción de los mencionados acuerdos por el Pleno.

- Así en el **artículo 15** del vigente Reglamento de Distinciones Honoríficas se requiere para el inicio de los expedientes de otorgamiento de cualquiera de las distinciones previstas en la norma (excepción hecha de los títulos de Hijo Ilustre y Visitante Ilustre de la Isla) el acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta.

Con la enmienda presentada por el Grupo Socialista se propone que dicho acuerdo de inicio sea acordado por, en términos literales **“una mayoría reforzada de 2/3 del pleno”**, para el supuesto de la distinción de la Presidencia Honorífica y Perpetua, manteniendo la mayoría absoluta para el resto de distinciones.

- Por su parte el **artículo 18** del mismo Reglamento exige el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación, para la concesión de cualquiera de las distinciones.

Con la enmienda presentada por el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC se propone que dicho acuerdo con carácter general sea adoptado por **la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

Duodécimo: A la vista de las enmiendas presentadas, con fecha 23 de febrero de 2018, la Secretaría General del Pleno, emite con carácter facultativo, informe sobre las mismas, y en particular sobre la posibilidad de establecer mayorías absolutas o reforzadas como quórum necesario para la votación en Pleno, tanto la iniciación de los expedientes de concesión de distinciones, como la concesión de dicha distinción, finalizada la tramitación del expedientes en que se concluye que:

- a) Según señala el Consejo de Estado en el Dictamen citado *“ el artículo 47 de la LBRL regula uno de los aspectos esenciales del modelo de autonomía local garantizado en todo el Estado y define el modelo de democracia local. Ha establecido un sistema acabado de mayorías precisas para la adopción de acuerdos por las Corporaciones Locales en el que la regla general es la mayoría simple, completada (en aquel momento, antes de la modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre) por dos tipos de mayorías cualificadas: absoluta (apartado 3) (Que ahora es el apartado 2), requerida en una relación no cerrada de supuestos, y la de dos tercios (suprimida en el año 2003), limitada a cuatro supuestos muy singularizados, en los que se ponen en juego aspectos*

Código Seguro De Verificación:	56dP3WFR+3aDV2IP8oZgCw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	07/03/2018 13:39:35	
Observaciones		Página	4/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/56dP3WFR+3aDV2IP8oZgCw==			

constitutivos de la propia Corporación Local o elementos fundamentales de su estructura, de modo que su extensión a otros supuestos entrañaría un cambio en la concepción de la organización democrática de la institución: implicaría pasar de una democracia basada en el juego de las mayorías a una democracia de acuerdo, en expresiones de la STC 5/1981”.

- b) Según lo previsto en el artículo 47.1 y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la regla general para la adopción de acuerdos en las Corporaciones Locales, es la mayoría simple.
- c) La mayoría absoluta podrá ser exigida para la adopción de acuerdos en los supuestos previstos en los artículos 47.2 y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, citada.
- d) De conformidad con lo previsto en la letra o) del artículo 47.2 cabría la exigencia de mayoría absoluta en supuestos distintos a los enumerados en los apartados anteriores, siempre que una norma de rango legal, así lo establezca.
- e) Tras la reforma operada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, desaparece del texto legal cualquier previsión relativa a la necesidad de una mayoría reforzada de dos tercios del número de hecho o de derecho, para la adopción de acuerdos, sin que, por otra parte, la mencionada Ley habilite a que, por otra norma de rango legal, estatal o autonómica, pueda exigirse tal quórum reforzado de votación para la adopción de acuerdos, como sí ocurre con el supuesto de la mayoría absoluta, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior.

Por lo tanto, únicamente por ley estatal o autonómica podría extenderse la exigencia de la mayoría absoluta en la adopción de acuerdos, al margen de lo previsto en los artículos 47.2 y 123.2 de la Ley 7/1985, y en ningún caso, establecerse, ni siquiera por Ley, la exigencia de los dos tercios del número legal de miembros.

En el asunto que se informa, referido a la adopción de acuerdos en materia de distinciones honoríficas, no existe normativa estatal o autonómica de aplicación que establezca mayorías distintas para la adopción de acuerdos, distinta de la mayoría simple. Tampoco se pronuncia en dicho sentido la vigente Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

- f) En consecuencia, existiendo una reserva formal y material de Ley, no puede entenderse ajustada a Derecho una normativa reglamentaria local, que, sin habilitación legal alguna, exija mayorías distintas a las legalmente previstas, y por lo que al expediente que se informa se refiere, distinta la mayoría simple, prevista con carácter general.

Decimotercero: A la vista del informe emitido por la Secretaría General del Pleno, el Grupo Socialista en el desarrollo de la sesión ordinaria de la Comisión plenaria de Presidencia celebrada el día 26 de febrero de 2018, procede a retirar la enmienda presentada. Por su parte, el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, modifica “in voce” la suya, en el sentido señalado en el mencionado informe, y por lo tanto, proponiendo la modificación de los artículos 15 y 18 del Reglamento de Distinciones

Código Seguro De Verificación:	56dP3WFR+3aDV2IP8oZgCw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	07/03/2018 13:39:35	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/56dP3WFR+3aDV2IP8oZgCw==			

Honoríficas, para exigir la mayoría simple, en ambos momentos procedimentales, tanto en la iniciación del expediente como en la concesión de la distinción, sin diferencia alguna por razón de la distinción honorífica de que se trate.

Asimismo, la Comisión dictamina favorablemente por mayoría la propuesta del Consejo de Gobierno, con la enmienda aprobada y proponiendo al Pleno la aprobación del expediente.

Con base en los antecedentes y consideraciones jurídicas que constan en el expediente, **EL PLENO**, por mayoría, por 15 votos a favor (10 CC-PNC +1 PSOE +4 PP), 5 abstenciones (5 PSOE) y 5 votos en contra (5 PODEMOS), **ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

Primero.- Aprobar la modificación del Plan Anual Normativo para 2018, al objeto de incluir la iniciativa de modificación parcial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Segundo.- Aprobar inicialmente la modificación parcial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, otorgando nueva redacción a los siguientes artículos:

Artículo 1º.- Con el fin de premiar merecimientos especiales, o por la prestación de servicios relevantes, trabajos o actos destacados que redunden en beneficio de la Isla de Tenerife, u otorgar una especial distinción a signos de identidad tinerfeños fruto del consenso colectivo, el Cabildo Insular podrá conceder, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Reglamento, las siguientes distinciones honoríficas:

- a) Medalla de Oro de la Isla.
- b) Medalla de Plata de la Isla.
- c) Medalla de Bronce de la Isla.
- d) Corbata de Honor de la Isla para Banderas o Estandartes.
- e) Título de Hijo/a Predilecto/a de la Isla.
- f) Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Isla.
- g) Título de Presidente/a Honorario/a y/o Perpetuo/a del Excmo. Cabildo Insular.
- h) Título de Consejero/a Honorario/a del Excmo. Cabildo Insular.
- i) Título de Hijo/a Ilustre de la Isla.
- j) Título de Visitante Ilustre de la Isla.

Artículo 2º.- Añadir un tercer párrafo en los siguientes términos:

La distinción de Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a no se incluirá en el cómputo numérico que opera como límite máximo, previsto en el citado artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 3º.- Añadir un tercer párrafo en los siguientes términos:

La distinción de Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a representará la especial vinculación del mismo con la ciudadanía de la Isla de Tenerife y sus valores históricos, sociales, culturales y antropológicos.

Código Seguro De Verificación:	56dP3WFR+3aDV2IP8oZgCw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	07/03/2018 13:39:35	
Observaciones		Página	6/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/56dP3WFR+3aDV2IP8oZgCw==			

Artículo 10º.- Añadir un apartado 2º:

El título de Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a se representará con un emblema consistente en un medallón similar al del Presidente/a Honorario/a, con la única variante de llevar en el anverso, en torno al escudo, la inscripción: Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a.

Artículo 15º.- El expediente para el otorgamiento de cualquiera de las distinciones previstas en el artículo 1º de este Reglamento, excepción hecha de los títulos de Hijo Ilustre y Visitante Ilustre de la Isla, se iniciará por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado por mayoría simple, y a propuesta de la Presidencia o de un número de Consejeros que, como mínimo, debe suponer la tercera parte de los miembros de aquélla.

Artículo 18º.- El Pleno, en votación secreta, y por mayoría simple, adoptará el acuerdo de concesión de cualquiera de las distinciones honoríficas previstas en el artículo 1º de este Reglamento, con las excepciones expresadas en el artículo 15.

Artículo 21.- Para la imposición del título de Presidente/a Honorario/a y Perpetuo/a, en atención a sus especiales características, habrá de estarse a lo que establezca en el acuerdo plenario de otorgamiento.

Tercero.- Someter el expediente a los trámites de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles a contar a partir del día hábil siguiente al de la publicación del último de los anuncios de exposición en el Tablón de Edictos de esta Excm. Corporación, sede electrónica corporativa y en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Cuarto.- En el caso de que no fueran presentadas ninguna reclamación o sugerencia durante el período de información pública y el trámite de audiencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en cuyo caso la modificación del Reglamento precitado entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación, previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril , reguladora de las bases del Régimen Local, para la posible impugnación por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Código Seguro De Verificación:	56dP3WFR+3aDV2IP8oZgCw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	07/03/2018 13:39:35	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/56dP3WFR+3aDV2IP8oZgCw==			